

domicilio en avenida Olarizu, s/n., Vitoria, y número de identificación fiscal A-01007749, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 2 de importación, que será: Posición estadística 32.07.40.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**429** *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Tintes y Aprestos Soler Torrella, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tintes y Aprestos Soler Torrella, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos teñidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintes y Aprestos Soler Torrella, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Barbera del Vallés, carretera Mollet-Molino Dou, sin número, y NIF: A.08.112658. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de composición 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa, en crudo, P. E. 56.07.39.

1.1 De 150 centímetros de ancho y 245 gramos por metro cuadrado.

1.2 De 120 centímetros de ancho y 250 gramos por metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de composición 65 por 100 poliéster, 35 por 100 viscosa.

1.1 Estampado, P. E. 56.07.40.

1.2 Teñido, P. E. 56.07.41.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido exportado se datarán en la cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos.

Se considerarán perdidas el 2 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**430** *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armando Alvarez, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrelavega (Cantabria), avenida Pablo Garnica, 20, y número de identificación fiscal A-39003025.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad comercial AP 01, según normas UNE 36-563-73 y 36-086-75, composición: C máxima, 0,12 por 100; Mn máxima, 0,50 por 100; P máxima, 0,04 por 100; S máxima, 0,04 por 100.

1.1 De 0,4 milímetros de espesor, P. E. 73.13.49.

1.2 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

1.3 De 0,7 a 1 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

1.4 De 1,1 a 1,6 milímetros, ambos inclusive, de espesor, posición estadística 73.13.45.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Bidones de chapa de acero de 50 a 230 litros de capacidad, posición estadística 73.23.10.
- II. Bidones de chapa de acero de 25 litros a menos de 50 litros de capacidad, con un grueso de chapa.
  - II.1 Inferior a 0,5 milímetros, posición estadística 73.23.25.
  - II.2 Igual o superior a 0,5 milímetros, P. E. 73.23.29.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Como coeficiente de transformación, y por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1.1, 1.2, 1.3 ó 1.4, realmente contenidas en la virola y en la tapa de fondo de cada tipo de bidón, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos.
- b) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los bidones metálicos de 215 litros de capacidad, con un peso de 19,47 kilogramos, que estaban autorizados en la Orden de 12 de enero de 1984, que se hayan efectuado desde la fecha de publicación de la Orden y las exportaciones del resto de las mercancías que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La presente Orden se considera continuación de la Orden de 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y de las posteriores modificaciones de fechas 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986), que tenía autorizadas la misma firma y que con esta fecha quedan derogadas.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**431** *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Interal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico y la exportación de caldo preparado en pastillas y cubitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interal, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico y la exportación de caldo preparado en pastillas y cubitos, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Interal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Gaintxurizketa, polígono 103, Lezo (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20031126, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

II. Caldo preparado en polvo, con una proporción del 12 por 100 de glutamato sódico, posición estadística 21.05.10.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación II se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 12 kilogramos de glutamato monosódico.

No existen mermas ni subproductos.  
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier